

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de febrero de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00073 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zoraya del Carmen Navarro Angarita y Manuel Francisco Navarro Salcedo
Auto interlocutorio Nro.	248
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A. (Nit. 890.903.938-8), por intermedio de su representante legal, y mediante AECSA S.A.S. sociedad designada como apoderada especial que su vez designó al doctor Carlos Daniel Cárdenas Áviles como apoderado judicial, presentó demanda verbal de restitución de tenencia, en contra de los señores Zoraya del Carmen Navarro Angarita (c.c. 1.129.581.892) y Manuel Francisco Navarro Salcedo (c.c. 8.689.028), en atención al contrato de Leasing habitacional No. 274032, sobre los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 001-1326903, 001- 1327305 y 001-1327425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

En vista de que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 384 y 385 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, **EL**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal iniciada por Bancolombia S.A. (NIT: 890.903.938-8), en contra de los señores Zoraya del Carmen Navarro Angarita (c.c. 1.129.581.892) y Manuel Francisco Navarro Salcedo (c.c. 8.689.028), mediante la cual se pretende la terminación del contrato de Leasing habitacional No. 274032, con la consecuente restitución de tenencia de los bienes objeto de los acuerdos de voluntades, a saber, los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 001-1326903, 001- 1327305 y 001-1327425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, las normas en cita lo permiten, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S. para representar los intereses de Bancolombia S.A. en los términos del poder a ella conferido. De igual forma, se reconoce personería al doctor Carlos Daniel Cárdenas Áviles, identificado con tarjeta profesional No. 152.224 del C.S.J. para que como profesional adscrito a AECSA S.A.S: despliegue la defensa jurídica del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 29/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 15 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabcfa142f8c698a8f476465e5ed23e916f1472a6e1f3ae89d6656d873b45a7e**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**